

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

ACTA No. 73

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00047- 00
DEMANDANTE:	JHON EDWAR CASALLAS SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año de dos mil veintitrés (2023), siendo las 2:50 p.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la audiencia de pruebas convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es

adelantada a través de la plataforma lifestize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia de pruebas:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Apoderado parte demandante

Nombre: Mónica Patricia García Mejía
Correo: mejiaconsultoresjuridicos@gmail.com
procesosmejiaconsultores@gmail.com
C.C: 52.896.743
T.P: 169.183 del C. S. de la J.
Celular: 3005863646

Apoderado entidad demandada Fiscalía General de la Nación

Nombre: Javier Enrique López Rivera
Correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
javier.lopezr@fiscalia.gov.co
C.C. No. 93.405.405
T.P: 119.868 del C.S. de la J
Celular: 3178331267

Apoderado entidad demandada DEAJ

Nombre: Jesús Gerardo Daza Timaná
Correo: notifdeaj@deaj.ramajudicial.gov.co
jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co
C.C. No. 10.539.319
T.P: 43.870 del C.S. de la J
Celular: 3204685184

Apoderado entidad demandada Policía Nacional

Nombre: Edwin Saul Aparicio Suarez
Correo: decun.notificacion@policia.gov.co

edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co

C.C. No. 1.090.389.916

T.P: 319.112 del C.S. de la J

Celular: 3045230567

2. RECAUDO MATERIAL PROBATORIO

En audiencia inicial celebrada el 23 de marzo de 2023, se decretaron como medios de prueba, entre otros, los testimonios de Jairo Castiblanco Ardila, Mauricio González y Rosalba Guerrero Borbón. El Despacho impuso la carga de hacerlos comparecer a esta audiencia a la parte actora.

Al efecto, se interroga a la apoderada judicial de la parte activa a fin de que indique su actuar frente al medio de prueba, quien manifestó:

Parte demandante: Manifiesta asisten los testigos Jairo Castiblanco Ardila, Mauricio González y desiste del testimonio de Rosalba Guerrero Borbón.

Despacho: Corre traslado de la solicitud.

Fiscalía General de la Nación: No se opone al desistimiento del testimonio.

Rama Judicial: No se opone al desistimiento del testimonio.

Policía Nacional: No hay observaciones sobre el desistimiento del testimonio.

Despacho: **ACEPTA** el desistimiento del testimonio de la señora Rosalba Guerrero Borbón.

2.1 Testimonio del señor Jairo Castiblanco Ardila

Se le solicita al declarante se identifique y muestre su cedula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Política según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir? La declarante responde **“SÍ JURO”**.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde conforme audio y video.

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar. El testigo contesta conforme audio y video.

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación para que proceda a interrogar. El testigo contesta conforme audio y video.

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada Rama Judicial para que proceda a interrogar, quien señala que no tiene preguntas para el testigo.

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada Policía Nacional para que proceda a interrogar, quien señala que no tiene preguntas para el testigo.

No existiendo más preguntas que formular, se tiene por recepcionado el testimonio y se le informa al declarante que puede desconectarse.

2.2 Testimonio del señor Mauricio González

Se le solicita al declarante se identifique y muestre su cedula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito,

sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Política según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir? El declarante responde **“SÍ JURO”**.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde conforme audio y video.

A continuación, se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar. El testigo contesta conforme audio y video.

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación para que proceda a interrogar. El testigo contesta conforme audio y video.

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada Rama Judicial para que proceda a interrogar, quien señala que no tiene preguntas para el testigo.

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada Policía Nacional para que proceda a interrogar, quien señala que no tiene preguntas para el testigo.

No existiendo más preguntas que formular, se tiene por recepcionado el testimonio y se le informa al declarante que puede desconectarse.

Una vez finalizada la recepción de los testimonios decretados y teniendo en cuenta que no existen más medios de prueba que deban ser recaudados el Despacho emite el siguiente:

AUTO: Téngase por terminado el periodo probatorio dentro del presente proceso.

Decisión que se notifica a las partes en estrados y queda en firme.

3. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, por lo cual se le otorga el término común de diez (10) días a las partes para que alleguen los respectivos alegatos de conclusión de manera escrita, al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo a su contraparte, indicando que es remitido al Juzgado 66 Administrativo de Bogotá, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el medio de control. En el mismo término y bajo las mismas indicaciones el Ministerio Público puede rendir el concepto de rigor.

AUTO: Córrase traslado a las partes traslado para alegar de conclusión por escrito por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la culminación de la presente diligencia, el Ministerio Público dentro del mismo término podrá emitir su concepto si a bien lo tiene.

Demandante: Conforme con la decisión; sin embargo, solicita el link del expediente.

Despacho: Por Secretaría **REMITIR** a todas las partes el link de acceso al expediente.

Fiscalía General de la Nación: Conforme

Rama Judicial: Conforme

Policía Nacional: Sin observaciones.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

4. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se

debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: No observa nulidades.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada Rama Judicial: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada Policía Nacional: No se avizora ningún vicio o nulidad.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 3:32 pm, del 26 de julio de 2023.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

MÓNICA PATRICIA GARCÍA MEJÍA
Apoderada parte demandante

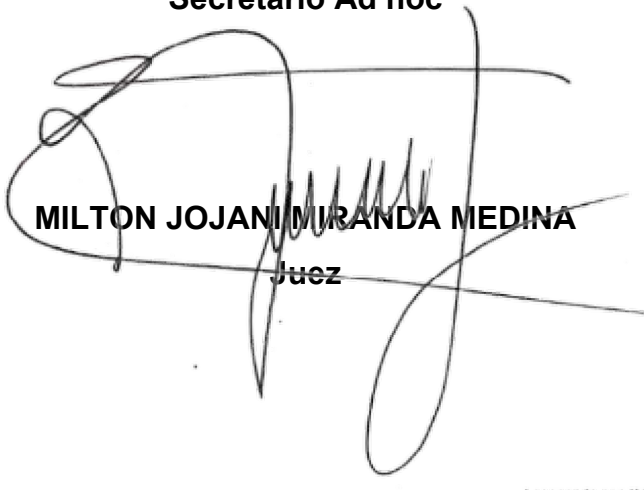
JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA
Apoderado FGN

JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ

Apoderado DEAJ

EDWIN SAUL APARICIO
Apoderado Policía Nacional

CARLOS ANDRÉS CARRASCO ARIZA
Secretario Ad hoc


MILTON JOANI MIRANDA MEDINA
Juez